

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA.	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Ses mes.	50	Ses mes.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1894)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garantizan el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PART E OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 30 Agosto 1917.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3 357

En mérito del expediente de registro denominado «*María 1.ª*», número 7.604, del término de Montero y con motivo de la renuncia presentada por el interesado, en 28 del mes actual, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, ha decretado lo siguiente:

«Oída la Jefatura de Minas de este Distrito: Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Julio de 1872 y 4 de Noviembre de 1902 y lo dispuesto en los artículos 27 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903 y 85 del vigente de 16 de Junio de 1905; Vengo en desear la renuncia presentada por el registrador del expediente denominado «*María 1.ª*», de mineral plomo, número 7.604, del término de Montero, por estar presentada fuera del plazo reglamentario, después de anunciada su demarcación y por lo tanto debiendo ser solo admisible sobre el terreno en el preciso acto de ejecutarse la

misma.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, por no tener el mismo representante legal en esta capital.

Córdoba 27 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.—Núm. 3.227

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Jefe de instrucción de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se denunció por el vecino de Fuente la Lancha, entre otros hechos, como substanciales, los de que el Alcalde de dicho pueblo don Jorge Luna, mediante la dádiva de un borrego, había autorizado á Ramón Crespo para extraer tierras y llevárselas de la dehesa comunal, de la cual se había sustruido leñas, y que había, en unión del Secretario, simulado sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Que admitida la extractada denuncia y hallándose el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, á petición de la Alcaldía, y de acuerdo con el dictamen de la comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose:

En que siendo el fundamento origen de la denuncia el hecho de haber aceptado el Alcalde dádiva ó presente por haberse abstenido de practicar un acto que debió ejecutar ó por haberlo ejecutado injustamente, es indudable que al castigo de tal hecho debe preceder la declaración de la existencia del mismo, de que puede dimanar la comisión del delito;

En que, dada la índole del asunto de que se trata, es de todo punto necesario determinar previamente si era de la facultad del Alcalde el corregir la infracción que se supone cometida de la legislación penal de montes, ó si, por el contrario, tal corrección correspondía al Gobernador ó los Tribunales y dentro de este caso, si aquella Autoridad local cumplió con los preceptos contenidos en los artículos 40 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, lo que evidentemente constituía una cuestión previa que debe ser resuelta por las Autoridades administrativas, ya que tal carácter ostenta dicho Real decreto, y

Que en apoyo de tal cuestión previa citaba el apartado 1.º del artículo 3.º del referido Real decreto

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho de extraer tierras y leñas de un monte público con ánimo evidente de lucro, ya que aquéllos se dedicaban á fabricación de ladrillos y tejas, es un delito cuyo conocimiento está reservado exclusivamente á los Tribunales ordinarios, según el precepto terminante del último párrafo del artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884;

Que el hecho denunciado de haber aceptado el Alcalde de Fuente la Lancha una dádiva por permitir á un vecino que extrajera tierras de un monte público, reviste los caracteres de un delito de cohecho, previsto y penado en el artículo 396 del Código, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que en tal caso haya cuestión previa alguna que resolver por la Administración como así lo tiene declarado la jurisprudencia, y especialmente el Real decreto de 16 de Julio de 1891;

Que en cuanto al otro hecho denunciado de haber simulado el Alcalde y el Secretario actas y acuerdos de la Corporación municipal y expedido alguna certificación de acuerdos no tomados, se trata de la imputación de uno ó varios delitos de falsedad, cuyo conocimiento es de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios; y

Que estos tienen la natural preferencia para conocer de los delitos y faltas que no estén atribuidos por un precepto legal expreso y concreto á otra distinta, debiendo, aun en el caso de duda, ser preferida la jurisdicción ordinaria.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 396 y siguientes del Código Penal, que definen y castigan el delito de cohecho cometido por los funcionarios públicos;

Visto el artículo 314 del propio Código, que asimismo enumera, define y castiga los delitos de falsedad cometidos por los funcionarios públicos;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, é cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del

sumario seguido contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, por supuestos delitos de cohecho y falsedad.

2.º Que respecto del primero de dichos delitos, es el hecho denunciado que pudiera constituirlo tan marcado y concreto, que ninguna cuestión previa administrativa respecto del mismo cabe resolver que pudiera, en su día, influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

3.º Que igualmente respecto del segundo, y con arreglo a la doctrina constantemente mantenida cuando de delitos de falsedad se trata, tampoco es doble apreciar ninguna cuestión previa de índole administrativa.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden las Autoridades gubernativas promover competencias en los juicios criminales, y en consecuencia, la jurisdicción ordinaria la única competente para resolver conociendo del asunto.

Con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido promoverse esta competencia, y que el Sr. D. Alfonso, Presidente del Consejo de Ministros, atendida la

(Gaceta 16 Agosto 1917).

Jefatura de Minas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3339

Número del expediente 7.068

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber, que por don Emilio Cas-

taño Ruiz, vecino de Córdoba, se ha pre-

sentado en el Gobierno civil de esta pro-

vincia una instancia fecha 21 de Agosto

de 1917, solicitando se le conceda ven-

te y una pertenencia de la mina deno-

minada "San Emilio" de mineral hierro,

alta en el término de Belmonte y paraje la

mocho Cerro de la Higuera, terrenos

propiedad de don Antonio G. López,

cuyo registro le ha sido admitido por

decreto del Sr. Gobernador de 26 de

Agosto de 1917, en virtud de derecho,

bajo la designación de designación de

Se tendrá por puntada de partida que

esta mina es una mina de mineral de

hierro, en el término de Belmonte y paraje

la mocho Cerro de la Higuera y a unos 80

metros del arroyo de la Higuera, y de

este punto de partida en dirección N.

se medirán 150 m. para la pri-

mera estación, de primera a segunda al O.

se medirán 200 m. de segunda a tercera

S. 300, tercera a cuarta E. 100, de cuar-

ta a quinta N. 300 y de quinta a prime-

ra al O. 300 para cerrar el polígono, soli-

citando el área al ab. 100 m. de

Lo que se publica de orden del Sr.

Gobernador por medio de este edicto pa-

ra que en el término de treinta días pue-

dan producir sus reclamaciones, confor-

me al artículo 26 de la Ley, los que se

orden con derecho para ello.

Córdoba 23 de Agosto de 1917. El In-

geniero Jefe, Luis Espina y Capo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Núm. 2504.—(Conclusión)

Número de orden.—Número del epígrafe.—Apellidos y nombres de los contribuyentes.—Profesión, arte, industria u oficio porque contribuyen.—Calle y número de la casa que habita. Cuota de tarifa.—Recargos: para los Ayuntamientos.—Total de cuota y recargo.—6 por 100 de premio de cobranza. Total general.—Cuarta parte correspondiente al trimestre.

Orden judicial

56 1—Castro y Laza Epifanio de—Abogado—Santo—122 pesetas—15 86—137 86—6 89—144 75—36 19.

57 1—Poole Cordero Miguel Idem—Llana—122—15 86—137 86—6 89—144 75—36 19.

58 1—Espejo Martínez Manuel Idem—Córdoba—122—15 86—137 86—6 89—144 75—36 19.

59 1—Alvarez González Pozo Melquides.—Idem—Madrid—122—15 86—137 86—6 89—144 75—36 19.

60 1—Molina Pérez Hilario—Idem—Corredera.—122—15 86—137 86—6 89—144 75—36 19.

61 4—Pérez Damiano Manuel—Escribano—Idem—68—8 84—76 84—3 84—80 68—20 17.

62 5—Hidalgo Cabanillas Juan—Notario—Idem—165—21 45—186 45—9 32—195 77—48 94.

63 6—Barón Carrasco Manuel—Procurador—Pozuelos—75—9 88—85 88—4 30—90 18—22 54.

64 6—Porras Macías Cándido—Idem—Llana—76—9 88—85 88—4 29—90 17—22 54.

65 6—Cuadrado Gómez Enrique—Idem—Corredera—76—9 88—85 88—4 con 30—90 18—22 54.

66 6—Sanchez López José—Idem—Plaza—76—9 88—85 88—4 29—90 17—22 54.

67 10—Castro Delgado José.—Juez municipal—Santo—55—7 15—62 15—3 con 11—65 26—16 32.

68 11—Angel Flores Juan—Secretario Jefe de municipal.—Montenegro.—40—5 20—45 20—2 26—47 46—11 86.

69 6—Bohillo Sánchez Antonio.—Carpintero—Valverde—160 80—20 91—181 71—9 09—190 80—47 70.

70 47—Gómez Bernal Manuel—Barbero—Madrid—36—4 68—40 68—2 03—42 71—10 68.

71 47—Gómez Blázquez Francisco—Idem—Llana—36—4 68—40 68—2 03—42 71—10 68.

72 47—Alberca Alberca Francisco—Idem—Idem—36—4 68—40 68—2 04—42 72—10 68.

73 47—Castaño Orive José—Idem—Idem—36—4 68—40 68—2 03—42 72—10 68.

74 47—Molina Vento Antonio—Carpintero—Idem—36—4 68—40 68—2 03—42 72—10 68.

75 47—Pérez Damiano Manuel—Idem—Idem—36—4 68—40 68—2 04—42 72—10 68.

76 47—Agredano Cárdenas Rafael—Idem—Idem—36—4 68—40 68—2 03—42 72—10 68.

77 80—Mugaria Pérez José—Herrero—Idem—Idem—36—4 68—40 68—2 03—42 72—10 68.

—Montenegro 36—4 68—40 68—2 03—42 71—10 68.

78 96—Sanchez Gallardo Pascasio—Sastre—Monjas—36—4 68—40 68—2 04—42 72—10 68.

79 101—Martín Jiménez Miguel.—Relojero.—Desconocido.—36—4 68—40 con 68—2 03—42 71—10 68.

80 103—Benavente Rojas José—Zapatero.—Pozuelos.—36—4 68—40 68—2 03—42 71—10 69.

81 103—Amaro Pozo Antonio—Idem—Corredera—36—4 68—40 68—2 04—42 72—10 68.

82 103—Rodríguez Amaro Bernabé—Idem.—Idem.—36—4 68—40 68—2 03—42 71—10 67.

83 103—Pérez Ramos Vicente—Id.—Idem.—36—4 68—40 68—2 04—42 72—10 68.

Tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 1.ª

84 7—Jaón Cárdenas Pablo—Corredor de granos—Maestra—24—3 12—27 con 12—1 36—28 48—7 12.

Clase 3.ª

85 7—Martínez Delgado Enrique—Corredor de toda clase de fincas—Pozuelos.—72—9 36—81 36—4 07—85 43—21 36.

Industrias comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª que se ejercen en grupos de población situados a más de mil quinientos metros del casco.

Tarifa 1.ª, clase 8.ª

86 10—Sociedad Cooperativa de—Ultramarinos—Porvenir—72—9 36—81 con 36—4 07—85 43—21 36.

Clase 9.ª

87 15—González Soler José—Comestibles—Santa Bárbara—38 40—4 99—43 con 39—2 17—45 56—11 39.

Clase 9.ª bis

88 1—Vera Vera Ramón—T. berna—Santa Bárbara.—36—4 48—40 68—2 con 03—42 71—10 68.

Clase 11.ª

89 6—Melgarejo Muñoz Juan Pantaleón.—Abacería.—Parrilla—24—3 12—27 12—1 36—29 48—7 12.

90 6—Pérez Cortes Antonio.—Idem—Porvenir.—24—3 12—27 12—1 36—28 48—7 12.

91 6—Poche Lajara Juan.—Idem—Parrilla—24—3 12—27 12—1 36—29 48—7 12.

Clase 11.ª

92 2—Lara Vizcaya Rafaela de—Café económico.—Parrilla—19 20—2 50—21 70—1 08—22 78—5 69.

Orden civil

Tarifa 4.ª

93 10—Valderrabane Agredano Antonio.—Practicante.—Alcornocal—17 50—2 27—19 77—0 99—20 76—5 19.

Artes y oficios, clase 7.ª

94 30—Asencio Gala Fermín—Herrero.—Cuenca.—16 80—2 18—18 98—0 95—19 93—4 98.

95 80—Arellano Fierro Casimiro—Idem—Ojuelos Altos—16 80—2 19—18 con 99—0 95—19 94—4 98.

RESUMEN

Tarifa 1.ª—Número de contribuyentes, 38—3 633 60.—472 37.—4 105 97—205 con 30—4 311 27—1 077 82.

Idem 2.ª—5. 799 20—108 90.—903 con 10—45 15—948 25—237 06.

Idem 3.ª—8—1 635 20—212 57.—1 847 77—92 38—1 940 15—485 04.

Idem 4.ª—42.—2 885 40—375 10.—3 260 50—163 03—3 423 53—855 87.

Idem 5.ª—2.—96.—12 48.—108 48—5 43—113 91—28 48.

Total.—95.—9 049 40.—1 176 42.—10 225 82.—511 29.—10 737 11.—2 684 con 27.

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivo, la cantidad total para el Tesoro de nueve mil cuarenta y nueve pesetas cuarenta céntimos y de mil ciento setenta y seis pesetas cuarenta y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá para su copia y listas cobratorias a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento.

Fuente Obejuna 12 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Luis Madrid.—El Secretario, Antonio Lomeña.

Don Antonio Lomeña Rincón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días hábiles contados desde el quince del presente mes al de ayer, ambos inclusive, habiéndose anunciado en exposición en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número doscientos noventa y ocho correspondiente al día catorce de dicho mes, sin que durante expresado plazo se haya producido reclamación contra ella.

Fuente Obejuna 4 de Diciembre de 1916.—Antonio Lomeña.—V.º B.º: El Alcalde, Madrid.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que dicha Corporación, usando de la facultad que le conceden las disposiciones vigentes acordó imponer para atenciones municipales el recargo del trece por ciento sobre las cuotas del Tesoro que por la contribución industrial y de comercio de este Municipio corresponde satisfacer a los contribuyentes de la matrícula del próximo año de mil novecientos diez y siete.

Y para que conste expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Fuente Obejuna a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Lomeña.—Visto bueno: El Alcalde, Madrid.

Yeguada militar

ANUNCIO.—Núm. 3.351

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en veinticuatro del actual, para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 157 quintales métricos de cebada y 126 de avena, que necesita el mismo para verificar las siembras del presente año, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada Militar (Cuartel de Regina) dentro del plazo de diez días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En las citadas oficinas estará a disposi-

de los proponentes el pliego de condiciones bajo las cuales han de comprarse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncio y los de transporte y acarreo de las especies hasta los almacenes de la Jefe de Minguhoves.

Córdoba 27 de Agosto de 1917.—El Oficial pagador, Angel Noville.—Visto bueno: El primer Jefe, Portal.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular número 3343

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de Lucena y La Carlota, don Hermenegildo García Enciso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 28 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

AYUNTAMIENTO

BENAMEJÍ.—Núm. 3.344

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 27 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José Ariza Montes.

GUADALCAZAR.—Núm. 3.300

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1918, y dictaminado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL el presente, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y exponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

También se hace saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1918, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin

de que pueda ser examinado; lo que se hace público en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa es la siguiente:

Producto anual calculado	Pesetas	Derechos en unidad	Pesetas	Precio medio de la unidad	Pesetas	Número de unidades que se calculan en consumo	UNIDAD	ESPECIES
2.829	1.700	1 25	1 25	11	2.829	El 100	El 100	Huevos
4.000	4.000	50	50	1 25	6.800	100 kilos	100 kilos	Leña no destinada á la industria
400	400	20	20	2 50	8.000	Idem	Idem	Paja de cereales
400	400	20	20	4	800	Uno	Uno	Gallinas
400	400	20	20	2	2.000	Idem	Idem	Pollitos
600	600	1 20	1 20	6	500	Idem	Idem	Pavos
760	760	05	05	40	15.200	Litro	Litro	Leche
10.689		3 70		27 15	36.429	Totales		

Guadalcázar á 23 de Agosto de 1917.

—El Alcalde presidente, José López.—

El Secretario, Luis Marín.

ESPEJO.—Núm. 2.881

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio de 1917.

Ayuntamiento

Sesión del día 4, supletoria de la ordinaria del 2

Presidencia del señor Alcalde accidental, tercer Teniente don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Arrendar por los años 1918 y 1919 á Juan José Lucena Navarro el local denominado «Peso de la Harina», que actualmente lleva en arriendo, y en igual renta y condiciones; facultar al señor Alcalde para la formalización del oportuno contrato y someter este acuerdo á la sanción de la Junta municipal.

Nombrar Recaudador municipal á don Enrique Jiménez García, con el premio de cobranza consignado en presupuesto, á condición de que presente como garantía la de alguna persona solvente de la localidad á juicio del señor Alcalde.

La distribución de fondos para el mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último y que se remita al Gobier-

no civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder una pensión mensual de 10 pesetas, durante dos meses, á la vecina pobre Rafaela Moral Lopez, para ayudarla á la lactancia de un hijo; y un socorro de 7'50 pesetas al vecino Antonio Sánchez Santos, para allegar recursos á su esposa que se halla enferma.

Aprobar el estado de los ingresos habidos durante el mes de Mayo último del arbitrio en administración sobre licencias para el sacrificio de cerdos, importantes 7 pesetas, por igual número de cabezas sacrificadas.

Aprobar la cuenta de los gastos de material que con destino á las oficinas de la Secretaría capitular se han originado durante el mes de Mayo último, importantes 146 pesetas y su abono.

Aprobar las relaciones de los ingresos obtenidos durante el mes de Mayo del arbitrio en Administración sobre degüello de reses en el Matadero, importantes 108 pesetas y los obtenidos por los derechos municipales sobre los despojos de dichas reses, importantes 297'70 pesetas.

Quedar enterado del despacho oficial habido durante la semana y números de la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL.

Asistir en Corporación con la banda de música á la procesión del Santísimo Corpus Christi y librar 75 pesetas para pago de dicha banda.

Sesión del día 18, supletoria de la ordinaria del 16

Presidencia del señor Alcalde interino, primer Teniente don Antonio Reyes Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder al vecino Francisco Jiménez Crespo una pensión de 10 pesetas mensuales durante tres meses para ayudarlo á la lactancia de dos hijos gemelos.

Aplazar la resolución acerca de la instancia de Margarita Ramirez Medina solicitando un socorro hasta poseerse de los oportunos informes sobre la necesidad de la reclamante.

Librar al alguacil portero del Ayuntamiento 25 pesetas para que adquiera un traje de verano para su uso.

Sesión del día 25, supletoria de la ordinaria del 23

Presidencia del señor Alcalde interino don Antonio Reyes Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el expediente de nombramiento de Recaudador municipal en favor de don Enrique Jiménez García y la garantía presentada, dando por definitivo dicho nombramiento.

Aprobar las relaciones presentadas por los contribuyentes que han tenido alteración en la riqueza rústica y urbana, para que sirvan de base para la derrama de

contribución en el año próximo venidero.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Juan Martín Priego Chamizo solicitando terreno para edificar en el egido de la calle San Sebastián, entre la Ermita y las casas que existen de nueva construcción.

Librar 19'90 pesetas para pago de un tapete de hule con destino á la mesa de escritorio de la Secretaría capitular y 6 pesetas de una gorra adquirida para el portero del Ayuntamiento.

Aprobar dos facturas de «Lopez Palacios hermanos» por géneros facilitados para la composición de los uniformes de los guardias municipales, una de ellas, y la otra por yute para el tapete de la mesa de escritorio del oficial primero de Secretaría, importantes 21'92 y 7 pesetas, respectivamente y su abono.

Aprobar un recibo de la Agencia especial de Incidencias de la provincia por dietas devengadas en expedientes del año anterior y su abono.

Aprobar una factura del impresor de Puente Genil don Balomero Jimenez, por modulación impresa facilitada para la cobranza del repartimiento general sustitutivo de consumos del corriente año, importante 35 pesetas y su abono.

Aprobar otra cuenta de 11'30 pesetas que presenta don Narciso Pineda, de modulación impresa para el servicio de quintas en el año actual y su abono.

Librar las siguientes cantidades: 7'70 pesetas para pago de dos cajas de capulas de carabina con destino á los guardias municipales de campo; 2 pesetas por el aceite y petróleo invertido en la limpieza del reloj público; 2'50 pesetas de un jornal dado limpiando de piedras la calle José Canalejas; 8 pesetas por seis fanegas de cal y porte, invertidas en el Cementerio para la inhumación de cadáveres; y 16'50 pesetas por 33 socorros facilitados á seis mozos de este pueblo que estuvieron en observación en el Hospital militar de la provincia el pasado mes de Mayo.

Aprobar una cuenta de 96 pesetas, valor de los efectos timbrados, su expedición y reintegro, de los documentos de quintas en el corriente año y su abono.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde interino don Antonio Reyes Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el repartimiento general sustitutivo de consumos de este Municipio y año; que se publiquen edictos participando quedar dicho reparto de exposición pública en la Secretaría capitular por término de diez días para las reclamaciones á que diere lugar; que se notifiquen las cuotas á los contribuyentes; designar á los señores don Rafael Leva

Carmona, don Francisco J. Castro Torronteras y don José Arroyo Gonzales, para que como Ponencia informen las reclamaciones que se presentaren y vengán éstos después á la Junta para la resolución que proceda.

Sesión del día 27, supletoria de la extraordinaria del 25

Presidencia del señor Alcalde interino don Antonio Reyes Osado.

Fue aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Desestimar las tres reclamaciones habidas contra cuotas del reparto sustitutivo de consumos, en conformidad en un todo con los informes de la Ponencia acerca de las mismas; y que se notifique dicha resolución á los interesados para los efectos oportunos.

Espejo 3 de Julio de 1917.—El Secretario, Amades García.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día 9 del actual; y lo certifico en Espejo á 10 de Julio de 1917.—El Secretario, Amades García.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Reyes.

PEDROCHE.—Núm. 3.363

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedroche á 27 de Agosto de 1917.—Joaquín Blasco.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 3.332

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente para justificar el dominio á favor de Miguel Algaba Lopez, de la finca siguiente:

Casa número quince de la calle de la Cruz, de esta ciudad; que linda por la derecha entrando con fabrica de yeso, sin número, de Miguel Jiménez; por la izquierda con la número trece, de Joaquín Raigón, y por la espalda con el campo; la cual casa la adquirió el Miguel Algaba López por compra mediante contrato privado á Bernarda Josefa Expósito.

Y cumpliendo lo acordado, se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, á contar del veintinueve de Mayo último, puedan comparecer si quieren alegar algún derecho, á cuyo fin se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla á trece de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Manuel Fernández Lasso.—El Secretario Andrés de Castro.

BUJALANCE.—Núm. 3.334

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de primera instancia del partido de Bujalance.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Juan José Moreno Lasa, natural y vecino que fué de esta ciudad, donde murió el día veinte y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis, en estado de viudo y sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos; y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que dentro del término de treinta días, puedan presentarse á reclamarlo ante este Juzgado, en el que se tramita expediente de declaración de heredero en abintestato, promovido por Juan José Moreno Lara, solicitando la herencia del causante, en unión de María del Rosario, Francisca María y Antonio Moreno Lara, sobrinos carnales del mismo, por ser hijos de Juan María Moreno Lasa, hermano de doble vínculo del referido causante.

Dado en Bujalance á veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.288

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades que fueron impuestas al procesado Juan Polonio García, en la causa que se le siguió por estafa, se saca á pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada á dicho procesado, cuya descripción es la siguiente:

Una casa en la calle Nueva, de la aldea de Doña Rama, término municipal de Bémez, marcada con el número diez, que linda: por la derecha entrando con otra de Agustín Muñoz; por la izquierda con otra de Francisco Vazquez, y por la espalda con terreno de Juan Sanchez; y se compone de diez metros de fachada por diez de fondo. Tasada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once del día veintidos de Septiembre próximo; advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de setecientos cincuenta pesetas, que es el tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y que la finca no tiene título de propiedad, pero se subastará este de-

fecto por medio del oportuno expediente de información poseedora.

Dado en Fuente Obejuna á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

LA RAMBLA.—Núm. 3.341

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se eleven disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula cuyas señas al final se reseñarán, propia de don Juan Gomez Torres, vecino de Fernán Núñez, hurtada en la madrugada del trece de los corrientes, del sitio de las Estacadas, término de dicha villa; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas

Una mula de siete años, roja, de 1'47 metros alzada, raya de mulo cruzada y lunar blanco en el costillar, marcada F.G. en la tabla izquierda del cuello y herrada en la tabla derecha del mismo con el de la Compañía El Fénix Agrícola, á la cual la tenía asegurada.

AGUILAR.—Núm. 3.352

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, propias del vecino de esta ciudad Francisco Palido Cosano, hurtadas la madrugada del veinticuatro del actual, del paraje «Llanos del Rincón», de este término, donde pastaban; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintisiete Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una mula de trece años, negra pecaña, 1'55 alzada, cicatrices en las fauces, pelos blancos en los costillares, hierro Fénix, V.6, nalga izquierda.

Otra mula de dos años, 1'50 alzada, castaña dorada, hierros R. nalga derecha, Alianza Agrícola nalga izquierda y Fénix V.6 cadera izquierda, bocilera y nalguilavada.

Otra mula de trece años, 1'48 alzada, castaña oscura, lunares blancos costillares, hierros particular nalga izquierda, el

número 184 en la derecha y el del Fénix.

Una yegua de catorce años, 1'47 alzada, castaña dorada, lucera, calzada baja, bebe con el interior, cola y cabos negros y rastro de muleto dos meses, negro y testículos inflamados.

POSADAS.—Núm. 3.363

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requiritoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del día doce de los corrientes, en el séptimo departamento de La Carlota, al vecino de aquella villa José Quana Barle; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instrojo con tal motivo.

Dado en Posadas á veintiocho Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una borra de siete años, alzada regular, capa negra y el hierro de El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.365

GUTIERREZ ORTIZ, María; natural de Vigo, de estado casada, profesión vendedora ambulante, de treinta y seis años; domiciliada últimamente en Córdoba; procesada por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6